CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 227 DE 2026			
FORMA DE CONTRATACIÓN	**CONTRATACIÓN DIRECTA**		
CONTRATANTE	**E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H)**	NIT	891.180.065-2
CONTRATISTA	**FELIPE ANDRES MOSQUERA MORERA**	CC	12.201.507 de Garzón H
OBJETO	Prestar sus servicios profesionales para realizar la validación y envío de RIPS de evento y cápita para Prestar los servicios dar cumplimiento a la Resolución 2275 del año 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.		
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.01 "Remuneración Servicios Técnicos Administrativo		
VALOR TOTAL	**OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8.100.000)** valor que incluye impuestos y demás.		
DURACIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio.		
FECHA DEL CONTRATO	TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.		
No. CDP	No. 0501 DEL VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE 2026		

Entre los suscritos a saber: **KARENT LISSETH POLANÍA TRIANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.077.865.107 expedida en Garzón (Huila), en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H), debidamente facultada mediante Acta de Posesión del 01 de abril de 2024 y Decreto No. 032 del 22 de marzo de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **FELIPE ANDRES MOSQUERA MORERA,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 12.201.507 de Garzón H quien actúa en nombre propio, con domicilio en Garzón (H) y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En ese

sentido, la seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio, que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, garantizando a todos los habitantes el derecho irrenunciable a su disfrute, en los términos que establezca la ley, a través del Sistema General de Seguridad Social Integral.

2. Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (Huila), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes, es una entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de la prestación de servicios de salud. En tal sentido, se rige en materia contractual por el derecho privado, de acuerdo con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, pudiendo aplicar excepcionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
3. Que en virtud del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado cuentan con un régimen contractual especial, conforme al cual se rigen por el derecho privado, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión pública.
4. La E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante, Huila, tiene el deber legal de dar cumplimiento a la nueva estructura y lineamientos establecidos en la Resolución 2275 de 2023, la cual dispone, entre otros aspectos, la validación de las cuentas médicas generadas diariamente en el sistema dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la plataforma de "Sistemas de Validación del Ministerio de Salud y Protección Social".

5. En ese sentido, y en el marco de sus funciones misionales, corresponde a la entidad implementar las acciones necesarias para garantizar el adecuado registro, validación y envío de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), tanto en la modalidad de evento como de capitación, en cumplimiento de la citada resolución.

6. Para el caso concreto, la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila) requiere el apoyo de un profesional idóneo que se encargue de realizar las actividades de validación y envío de RIPS de evento y cápita, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución 2275 de 2023. Lo anterior obedece a que la entidad no cuenta dentro de su planta de personal con un funcionario que pueda asumir directamente estas funciones.

7. En consecuencia, se considera pertinente y necesario adelantar la contratación de una persona natural con experiencia profesional relacionada, que permita garantizar el cumplimiento oportuno y adecuado de las obligaciones técnicas y normativas derivadas de la mencionada resolución.

En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar sus servicios profesionales para realizar la validación y envío de RIPS de evento y cápita para Prestar los servicios dar cumplimiento a la Resolución 2275 del año 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ESE:

1. Suministrar información necesaria para la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente los valores pactados.
3. Facilitar los espacios de coordinación institucional requeridos.
4. Expedir certificaciones de cumplimiento cuando corresponda.
5. Verificar el cumplimiento de aportes a seguridad social.

CLAUSULA TERCERA OBLIGACIONES CONTRATISTA:
Obligaciones generales:

1. Ejecutar el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y profesional, empleando su capacidad intelectual y operativa para el desarrollo de las actividades pactadas, de conformidad con el cronograma establecido y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
2. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes, acreditando de manera oportuna los respectivos pagos. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las medidas contractuales a que haya lugar, incluidas las retenciones o suspensiones de pago.
3. Presentar informes mensuales de actividades ejecutadas al supervisor del contrato.
4. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos o ajustes solicitados por el contratante en relación con la ejecución del contrato.
5. Guardar absoluta reserva sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, aun después de su terminación.
6. Asistir a comités, reuniones, capacitaciones o actividades institucionales cuando sea requerido por la Gerencia o el supervisor.
7. Asumir por su cuenta todos los costos, gastos e insumos necesarios para la ejecución del contrato.

8. Cumplir todas las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que se deriven de su ejecución.
9. Actuar con diligencia, responsabilidad, transparencia, eficiencia y celeridad en el desarrollo de las actividades contractuales.
10. Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual y que sean necesarias para su adecuada ejecución.

Obligaciones específicas:

1. Dar cuenta de la ejecución del objeto contractual cuando le sea requerido por la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante.
2. Hacer presencia en las instalaciones de la entidad cuando así se requiera y de común acuerdo con la supervisión del contrato.
3. Actuar conforme a las normas éticas de su profesión y en defensa de los intereses de la E.S.E.
4. Presentar oportunamente los informes de actividades y la cuenta de cobro, anexando los soportes de pago de seguridad social conforme a la normatividad vigente.
5. Brindar apoyo y asesoría al Sistema de Control Interno de la E.S.E.
6. Realizar la validación y envío de los RIPS de evento y capitación a las diferentes EPS, dentro de un plazo máximo de veintidós (22) días contados a partir de la generación de la factura.
7. Realizar verificación, seguimiento y corrección de los procesos de facturación del período correspondiente, con el fin de mejorar la calidad del dato.
8. Apoyar el análisis de la producción de servicios, con el propósito de minimizar devoluciones, glosas y objeciones a las cuentas médicas.
9. Apoyar la verificación de los procesos de promoción y prevención, con el fin de mejorar la calidad del dato registrado.
10. Realizar capacitaciones al personal de la E.S.E. para socializar los errores identificados en el proceso diario de validación FEV-RIPS y RIPS JSON, conforme a los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social.
11. Apoyar el área de facturación en la radicación de eventos ECAT ante ADRES, de acuerdo con la Circular 022 de 2023 y la Circular 016 de 2024.
12. Gestionar la actualización de datos institucionales de la E.S.E. para la obtención y/o renovación de credenciales de acceso al sistema SII-ECAT de la ADRES.
13. Elaborar y generar archivos planos del Formulario Único de Reclamaciones de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para reclamaciones de eventos ECAT – ADRES.

14. Generar archivos PAK firmados digitalmente requeridos para las reclamaciones de eventos ECAT – ADRES.
15. Apoyar la desmaterialización, organización y tipificación de soportes físicos y facturas digitalizadas.
16. Realizar la validación integral de los archivos digitales (planos y PAK), garantizando su completitud y correcto diligenciamiento.
17. Brindar retroalimentación permanente al equipo de facturación y admisiones sobre el diligenciamiento e ingreso de información en el software institucional, especialmente en lo relacionado con RIPS JSON y ECAT – ADRES.
18. Ejecutar el contrato dentro de los términos, condiciones y facultades establecidas.
19. Las demás actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de **TRES (03) MESES** a partir de la suscripción de la firma del acta de inicio.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato es la suma de **OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS MCTE ($8.100.000)** incluye impuestos y demás costos asociados.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: La E.S.E. cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en tres (03) pagos mensuales vencidos, cada uno por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($2.700.000) M/CTE, previa presentación de la cuenta de cobro o factura correspondiente, junto con la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y la acreditación del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo 1.
El valor del contrato se establece en consideración al cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. En caso de no acreditarse total o parcialmente la ejecución de las mismas durante el respectivo periodo, la E.S.E. podrá efectuar los descuentos o ajustes proporcionales a que haya lugar.

Parágrafo 2.
En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad de recursos y a la situación financiera de la E.S.E., así como al cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos para el efecto.

Parágrafo 3.
La legalización y pago de estampillas, impuestos y demás tributos a que haya lugar con ocasión del presente contrato será requisito previo para su ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones correspondientes a este contrato se imputarán al presupuesto general aprobado para La Empresa Social del Estado

Hospital San Antonio de Gigante (H) y a ejecutar en el presente periodo fiscal de la vigencia 2026, con cargo del Código presupuestal 2.1.2.02.02.009.01 "Remuneración Servicios Técnicos Administrativo" *el cual se encuentra respaldado en CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 0501 ANEXO.*

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Gerente de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila) o quien haga sus veces, quien será responsable de vigilar, controlar y verificar la correcta ejecución del objeto contractual, así como el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

El supervisor ejercerá las funciones establecidas en el Manual de Contratación de la E.S.E., en especial las contempladas en el artículo 30, así como las demás que le sean asignadas conforme a la naturaleza del contrato, incluyendo la expedición de certificaciones de cumplimiento para efectos de pago. **CLÁUSULA NOVENA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar su ejecución sin consentimiento previo y escrito de LA E.S.E., dejando constancia de su sometimiento entero a las condiciones del contrato inicial, estando autorizada la entidad para ordenar la terminación de la cesión o el subcontrato en cualquier tiempo, sin que EL CONTRATISTA, el cesionario o el subcontratista tengan Derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones en su contra por esta causa. **PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir una inhabilidad e incompatibilidad al contratista, deberá realizar cesión del contrato, previa autorización escrita de la E.S.E., en caso contrario se procederá a su terminación y liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD.** Se surtirá el proceso establecido en la Ley de contratación Pública. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo cuyo cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y, en consecuencia, tampoco obliga al pago de prestaciones sociales ni emolumentos diferentes al valor acordado, siendo autónomo en el ejercicio de la función, dentro de las jornadas que estime conveniente y sean necesarias según las recomendaciones del funcionario que vigila su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar al momento de la celebración del contrato o de la solicitud de pago, el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara no encontrarse incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, contempladas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la entidad por

medio de acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **a.** Certificado de disponibilidad presupuestal, estudios previos. **b.** Los documentos en la lista de chequeo; **c.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL SOCIAL DE LA CONTRATACIÓN:** Dando cumplimiento a lo preceptuado en la ley 850 de 2003, se convoca desde este momento a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas a realizar el control social de esta contratación, haciendo el seguimiento y control de los procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales que en su curso se lleven a cabo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD**. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ESE de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**: **MODIFICACIÓN, PRÓRROGA, ADICIÓN**. Cualquier modificación, prórroga, adición deberá constar por escrito según lo indicado por el Estatuto de Contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. APLICACIÓN DE NORMAS:** EL CONTRATISTA manifiesta conocer en su integridad el estatuto de contratación de la entidad, adoptado por medio de Acuerdo No. 017 del once (11) de octubre de 2024 emanado de la Junta Directiva de la empresa *Por el cual se adopta el nuevo estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Gigante (H)"*, por lo tanto, la no inclusión expresa de aquellos supuestos de aplicación en las etapas pre, contractuales y post contractuales previstos, no le exoneran de su observancia íntegra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma por parte de los intervinientes. Para el inicio de ejecución se requiere la aprobación de las pólizas de garantía exigidas, cuando sea del caso, registro presupuestal y la suscripción del acta respectiva. Todos los gastos legales e impuestos que genere el perfeccionamiento de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS:** Atendiendo a lo prescrito en el Acuerdo No. 017 del once (11) de octubre de 2024, se indica que es discrecional la exigencia de las garantías cuando el valor contractual no supere los cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50 smlmv). Por lo anterior, en atención al análisis de riesgos y valor del contrato, a la presente contratación no se le exigirá constitución de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PAGO DE TASAS MUNICIPALES: :** En virtud del Acuerdo 040 de diciembre 22 de 2025 expedido por el despacho Alcaldía Municipal del municipio de Gigante Huila "*POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 022 DEL 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA Y COMPILA EL ESTATUTO TRIBUTARIO PARA EL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA"* por cuenta del presente contrato se deberá si hay lugar al pago de las tasas municipales contenidas en dicho Estatuto Tributario, las cuales serán liquidadas por la oficina de tesorería del municipio de Gigante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El CONTRATISTA ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica, administrativa y financiera, sin que exista subordinación jurídica, laboral o dependencia funcional respecto de la E.S.E. Hospital San Antonio de Gigante (Huila).

En consecuencia, el CONTRATISTA no estará sujeto a jornada laboral, ni a reglamentos internos de trabajo propios de una relación laboral, salvo las coordinaciones necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El contrato es de naturaleza civil y de prestación de servicios profesionales, por lo cual no genera vínculo laboral alguno entre las partes.
En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, vacaciones, primas, cesantías, aportes parafiscales a cargo de la E.S.E., ni ninguna otra prestación propia del contrato de trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. COMUNICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA E.S.E. **Nombre:** LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL HOSPITAL SAN ANTONIO DE GIGANTE (H) R.L. KARENT LISSETH POLANIA TRIANA CC. No.1.077.865.107 expedida en Garzón (H) Dirección: Calle 5 No.1-40 Gigante (H). Teléfono: 8325120 Correo electrónico: gerencia@hospitalgigante.gov.co	**EL CONTRATISTA:** **Nombre: FELIPE ANDRES MOSQUERA MORERA** Dirección: calle 5#3-45 Teléfono: 31148322166 Correo electrónico: feamosmo1@gmil.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Gigante (H).

Para constancia se firma por las partes en Gigante (H), el treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

El CONTRATANTE

KARENT LISSETH POLANIA TRIANA
Gerente
E.S.E. Hospital San Antonio

ASTRID DANIELA TOVAR FLOREZ
Asesora Jurídica Externa
Vo. Bo. Texto legal – Minuta

EL CONTRATISTA

FELIPE ANDRES MOSQUERA MORERA
C.C. 12.201.507 de Garzón H